

TIPOS DE EXPLOTACIÓN	EUROS/PLAZA
Porcino de engorde	0,9883
Producción porcina	2,0607
Porcino de transición	0,4537

El tipo de gravamen específico para usos ganaderos se afecta de un coeficiente 0, salvo que exista contaminación de carácter especial en naturaleza o en cantidad, comprobada por los servicios de inspección de la administración competente.

3. Durante el año 2010, los valores para la determinación objetiva de la cuota correspondiente a usos industriales de agua para la producción de energía eléctrica, efectuados por centrales hidroeléctricas, teniendo en cuenta que no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, son los siguientes:

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN de energía eléctrica	IMPORTE	UNIDAD
Ordinario	0,00049	euros/kWh
Especial	0,00032	euros/kWh

Artículo 45

Tarifa de utilización de agua

El tipo de la tarifa de utilización de agua, regulada por la disposición adicional novena del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, se fija, para 2010, en 0,2411 euros por metro cúbico.

Artículo 46

Tasas con tipo de cuantía fija

Para el año 2010, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Generalidad son los mismos que los vigentes para 2009, salvo los de las tasas con cuotas que sean objeto de modificación por la Ley de medidas fiscales, financieras y administrativas que acompaña a la presente Ley de presupuestos. Son tipos de cuantía fija los que no se determinan por un porcentaje sobre la base.

TÍTULO VI

Participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad

Artículo 47

Participación de los entes locales en los ingresos de la Generalidad

La participación de los entes locales en los ingresos de la Generalidad es de 156.372.695,09 euros, con la siguiente distribución:

a) 117.849.359,80 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.0003/711, “Fondo de cooperación local de Cataluña. Ayuntamientos”, deben distribuirse entre los municipios.

b) 38.165.119,37 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.0002/711, “Fondo de cooperación local de Cataluña. Consejos comarcales”, deben distribuirse entre las comarcas.

c) 358.215,92 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.0004/711, “Fondo de cooperación local de Cataluña. Entidades municipales descentralizadas”, deben distribuirse entre las entidades municipales descentralizadas.

Artículo 48

Participación de los entes locales en los ingresos del Estado

1. Las participaciones de los entes locales en los ingresos del Estado deben distribuirse de acuerdo con lo establecido por la normativa de aplicación.

2. Los créditos consignados en la sección “Participación de los entes locales de Cataluña en los ingresos del Estado” deben ajustarse, en lo que se refiere a su cuantía definitiva, al resultado de la distribución que se realice, de acuerdo con los